



COMISIÓN UNIDAS DE SALUD Y TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones unidas de Salud y Trabajo y Seguridad Social se turnó, para estudio y dictamen, **Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción V al artículo 13, la fracción XXIII y el párrafo segundo al artículo 33, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Javier Villarreal Terán del Grupo Parlamentario de MORENA; de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones unidas dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso j) y p); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

- I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones para la formulación del dictamen correspondiente.
- II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta comisión somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 24 de octubre de 2023, el Diputado Javier Villarreal Terán del Grupo Parlamentario de Morena en la Legislatura 65, presenta **Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción V al artículo 13, la fracción XXIII y el párrafo segundo al artículo 33, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por los incisos f), i) y k) del artículo 22 de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las **Comisiones de Salud y Trabajo y Seguridad Social**, mediante oficios número: **SG/AT-153, SG/AT-154** recayéndole a la misma el número de expediente 65-1400, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativo

El objeto de la acción en turno es normar derecho de los trabajadores para usar los asientos o sillas con respaldo durante la jornada laboral, y establecer que dicho empleador deberá proveer el número suficiente de asientos o sillas con respaldo a disposición de todas las personas trabajadoras del Gobierno del Estado, tanto para la ejecución de sus funciones como para el descanso periódico durante la jornada laboral.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionante:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

"-Objetivo

El proyecto de reforma que someto a su distinguida consideración tiene como objetivo fundamental garantizar el derecho humano al trabajo de los servidores públicos del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en plena vinculación con el derecho humano a la salud, mediante el establecimiento como obligación a cargo del Estado de proporcionar en los centros de trabajo y dependencias sillas o asientos con respaldo suficientes a disposición de los trabajadores, tanto para el ejercicio de sus funciones como para el descanso periódico correspondiente; así como la prohibición expresa de obligar a los servidores públicos a permanecer de pie durante toda la jornada laboral o impedirles un descanso periódico.

- Justificación

La Declaración Universal de Derechos Humanos, como base fundamental de carácter internacional en la protección de los derechos humanos, de la cual forma parte el Estado Mexicano, establece en sus artículos 23 numeral 1, 24 y 25 numeral 1, el derecho humano que tienen todas las personas, sin excepción alguna, al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias, así como al descanso, salud y bienestar en general en todas sus formas de expresión.

Por su parte, el artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo primero establece lo siguiente:

...

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De la norma transcrita, se observa que la Constitución Federal reconoce, tanto en las relaciones de trabajo entre el sector público y el privado, el derecho de los trabajadores a gozar de un trabajo digno que garantice el respeto hacía su persona.

Asimismo, en la legislatura local se reconoce en el artículo 58, fracción LI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la facultad que tiene este Congreso de expedir las leyes referentes a regular las relaciones laborales del Estado con los trabajadores, teniendo como base el artículo 123, de la Constitución Federal.

De lo anterior, se advierte que uno de los derechos de las personas es trabajar en condiciones de seguridad, equidad y libertad bajo un concepto que garantice su dignidad humana; por lo que atendiendo a dicha premisa, corresponde al Estado proporcionar directrices, recursos y materiales necesarios para que se garantice el referido derecho humano al trabajo digno.

Sobre el particular, uno de los derechos que tiene estrecha vinculación con la prestación de los servicios llevada a cabo por los trabajadores en virtud de un nombramiento o contrato celebrado con el Estado, es el referente a la salud, en virtud de que salvaguarda la integridad y el bienestar del prestador del servicio.

Por lo cual, debe existir una conjunción entre los derechos laborales de los trabajadores con los derechos que tienen por el simple hecho de ser ciudadanos, y ante ello una obligación de este órgano legislativo de emitir leyes que los protejan y maximicen.

En ese sentido, la protección de la salud es un fin que el Estado debe perseguir legítimamente, en virtud de que versa sobre un derecho reconocido en el artículo 4,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se prevé que toda persona, goza del derecho a la protección de la salud, lo cual implica lograr un bienestar físico, emocional, mental y social; por lo que se insiste, existe una obligación a cargo del Estado para que garantice dicho fin Constitucional.

Así, existe una obligación a cargo de este cuerpo legislativo de buscar normas que garanticen el derecho a la salud en favor de los trabajadores del Gobierno del Estado, así como eliminar cualquier acto que atente contra su integridad o afecte por más mínimo que sea la salud del trabajador.

Uno de esos actos que en la actualidad menoscaba el derecho humano a la salud de los trabajadores en la relación de trabajo que tienen con el Gobierno del Estado, es que durante la jornada laboral algunos trabajadores deben permanecer de pie, sin la posibilidad de que puedan acceder a sillas o asientos en los centros de trabajo, sea para llevar a cabo su actividad o para tomar un descanso atendiendo particularmente a la función desempeñada.

Dicha situación, consistente en estar de pie durante la totalidad del tiempo en que prestan sus servicios, causa afectaciones a la salud de los trabajadores, siendo las más comunes de ellas la fatiga, insuficiencia venosa, tendinitis, surgimiento de varices, lesiones en las rodillas, dolores musculares, lumbalgia, entre otras más afecciones.

Por ello, es necesario la creación de medidas legislativas que disminuyan los riesgos en la salud de las personas trabajadores del Gobierno del Estado y, en contraposición, aumente la eficacia en el desempeño del cargo público conferido al trabajador, cuyo único beneficiario será la colectividad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es por lo anterior, que a través de la presente iniciativa se pretende adicionar una fracción al artículo 13, así como al numeral 33 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, a efecto de incorporarse como obligación del Gobierno del Estado de proporcionar a sus trabajadores sillas o asientos con respaldo suficientes, tanto para el ejercicio de sus funciones como para el descanso periódico correspondiente y prohibir que se les obligue a permanecer de pie durante toda la jornada laboral o impedirles un descanso periódico.

Esto es, en la actualidad la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, en las diversas fracciones que integran el artículo 33, establecen diversas obligaciones que tiene el Gobierno del Estado como empleador en relación con sus trabajadores.

De manera tal que, se estima necesario adicionar una fracción al numeral 33 de la referida Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, en la que se incluya la obligación del Gobierno del Estado de proveer el número suficiente de asientos o sillas con respaldo a sus trabajadores, tanto para la realización de sus actividades como para tomar descansos periódicos en la jornada laboral.

Precisándose, que dicha obligación solamente puede limitarse si la naturaleza del cargo desempeñado implica riesgos a la seguridad e integridad de los trabajadores derivados de tomar asiento durante el desarrollo de su función laboral.

Asimismo, se propone establecer categóricamente la prohibición del Gobierno del Estado, de obligar a los trabajadores a permanecer de pie durante la totalidad de la jornada laboral y, tratándose del ejercicio de actividades incompatibles, además de prohibirles que tomen asiento durante el desarrollo de la jornada laboral.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En concordancia de lo anterior, se propone también adicionar la fracción V, del artículo 13 de la citada Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para considerar que el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo, deba contener normas que regulen el derecho de los trabajadores para utilizar asientos o sillas con respaldo durante la jornada laboral, así como los horarios y periodos obligatorios.

Tal iniciativa resulta acorde con las normas citadas con anterioridad, así como con los instrumentos internacionales de los que nuestro País es parte, como es la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en la que los Estados miembros de las Naciones Unidas determinaron que uno de los objetivos consiste en la promoción del crecimiento económico inclusivo y sostenible, así como el empleo y el trabajo decente para todos; destacando los siguientes puntos:

- 1. Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen la creación de puestos de trabajo decentes.*
- 2. Lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y hombres, incluidos los jóvenes y personas con discapacidad.*
- 3. Erradicar el trabajo forzoso y en condiciones inhumanas.*

De modo tal que, nuevamente resalta el derecho con un espectro de protección de dignidad, en concordancia con el derecho humano a la salud, pues es un hecho evidente que se busque la eliminación del trabajo en condiciones que resultan desfavorables para los trabajadores y que menoscaben su salud.

Asimismo, la Organización Internacional del Trabajo en la versión enmendada en 2022 del Pacto Mundial para el empleo, estableció que las normas internacionales del trabajo constituyen la base para sustentar y apoyar los derechos en el trabajo, reconociéndose que el respeto de los principios y derechos fundamentales en el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

trabajo es fundamental para la dignidad humana, con lo cual se evita un espiral descendente en las condiciones laborales.

Del mismo modo, se estableció que resulta necesaria la vigilancia para conseguir un entorno de trabajo seguro y saludable, en virtud de que lo que busca proteger es la seguridad y salud en el trabajo.

Por lo cual, esta soberanía pretende con la presente iniciativa, evitar que descendan las condiciones de trabajo y, por el contrario, se irroguen y reconozcan mayores derechos de los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado, mediante la eliminación de condiciones laborales precarias que atenten contra la dignidad humana, así como la creación de entornos de trabajo seguros y saludables; lo cual puede realizarse mediante la utilización de asientos con respaldo o sillas en los centros de trabajo que impidan enfermedades ocasionadas por jornadas de trabajo de pie.

De ahí, que sea indispensable se garantice en favor de los trabajadores del Gobierno del Estado, el derecho al trabajo en condiciones satisfactorias que conjuguen con el respeto irrestricto a su salud, pues el Estado, en su figura de empleador, es responsable de garantizar que los lugares de trabajo sean seguros, que no impliquen un riesgo para la salud de los trabajadores, así como en adoptar las medidas de seguridad y salud necesarias para la protección de sus trabajadores.

También, como ente el Estado es responsable de proporcionar a los trabajadores la infraestructura indispensable mediante la cual se garantice la disminución de los riesgos en su salud, abonando a que el servicio prestado sea eficaz y eficiente, con lo cual será la propia sociedad quien se verá beneficiada con la prestación de servicios de calidad en la administración pública estatal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dicha situación igualmente resulta acorde con el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028 que formuló el Gobierno del Estado de Tamaulipas, donde uno de sus ejes generales es el gobierno al servicio del pueblo y como eje transversal el respeto irrestricto de los derechos humanos; por consiguiente, existe un compromiso del Estado en relación con el respeto y salvaguarda de los derechos humanos de sus trabajadores con una mejora en las condiciones de trabajo.

Con lo anterior, se estaría cumpliendo con su obligación de proporcionar lugares de trabajo más seguros y saludables que dignifique el ejercicio del servicio público, por lo que no debe considerarse como un valor añadido o una bonificación de las condiciones del trabajo, sino un cumplimiento con su obligación como patrón de salvaguardar y disminuir los riesgos en la salud que ocasiona permanecer de pie durante la totalidad de la jornada laboral.

Insistiéndose, que la ejecución del trabajo de manera segura, saludable y en condiciones de trabajo además de disminuir el grado de afectación en la salud de los trabajadores, incentiva la eficacia en el cargo que desempeñan los servidores públicos, volviendo más dinámico y con mayor calidad el servicio prestado por la dependencia o área a la que se encuentran adscritos los trabajadores.

Por ende, la protección del trabajador respecto de enfermedades que ocasiona permanecer de pie toda la jornada laboral sin descanso alguno, no es simplemente un derecho laboral, sino también un derecho fundamental y uno de los principales objetivos que protege la normatividad internacional, nacional y de carácter local, que hacen necesario su inclusión en la legislación que regula las normas de trabajo, en este caso, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

Finalmente, hay considerar que el derecho humano al trabajo y a la salud de los trabajadores del Gobierno del Estado es, para esta legislatura, un tema de principal valor que no puede ser postergado, pues la función que desarrollan los servidores



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

públicos que gozan de salud y bienestar debe realizarse en las mejores condiciones de salud y dignidad humana que puedan protegerse.”

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Los integrantes de las Comisiones unidas de Salud y Trabajo y Seguridad Social en el análisis de la iniciativa en estudio, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

En primer término es preciso señalar que es fundamental garantizar el derecho humano al trabajo de los servidores públicos del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en plena vinculación con el derecho humano a la salud, mediante el establecimiento como obligación a cargo del Estado de proporcionar en los centros de trabajo y dependencias, ya sea en sector público o privado, sillas o asientos con respaldo suficientes a disposición de los trabajadores, tanto para el ejercicio de sus funciones como para el descanso periódico correspondiente como base fundamental de carácter internacional en la protección de los derechos humanos, de la cual forma parte el Estado Mexicano, establece en sus artículos **23 numeral 1, 24 y 25 numeral 1**, el derecho humano que tienen todas las personas, sin excepción alguna, al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias, así como al descanso, salud y bienestar en general en todas sus formas de expresión.

En México, miles de trabajadores pasan sus jornadas de trabajo completas de pie, lo que puede ocasionar problemas de salud como fatiga, tendinitis, varices, lesiones en rodilla, hemorroides, dolores musculares y en casos extremos infartos o derrames cerebrales; debido a que muchos empleados pasan más de ocho horas de pie al día, toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De lo anterior, se advierte que uno de los derechos de las personas es trabajar en condiciones de seguridad, equidad y libertad bajo un concepto que garantice su dignidad humana; por lo que atendiendo a dicha premisa, corresponde al Estado proporcionar directrices, recursos y materiales necesarios para que se garantice el referido derecho humano al trabajo digno.

Sobre el particular, uno de los derechos que tiene estrecha vinculación con la prestación de los servicios llevada a cabo por los trabajadores en virtud de un nombramiento o contrato celebrado con el Estado, es el referente a la salud, en virtud de que salvaguarda la integridad y el bienestar del prestador del servicio.

Asimismo, observamos que es de imperiosa necesidad una reforma a la Ley Federal del Trabajo mediante la cual se apoye a los trabajadores en referencia a este tema citado en esta iniciativa; es por eso que mencionamos que ya existe una iniciativa en el Senado de la República mediante el cual se prevé apoyar y beneficiar a los trabajadores con esta reforma a la ley denomina “ Ley Silla”

*“ El 5 de diciembre del 2023 el Senado de la República aprobó en comisiones la que popularmente se conoce como **Ley Silla**, una reforma mediante la que se modifican los artículos 132, 133, 422 y 423 de la Ley Federal del Trabajo (LFT). Este cambio busca mejorar la calidad de vida de los trabajadores, al garantizarles condiciones más dignas en sus labores diarias, busca prohibir que las empresas obliguen a sus empleados a estar de pie la totalidad de la jornada laboral, además de que se les otorguen asientos para que puedan descansar en momentos cuando no tengan clientes.*

Las comisiones unidas de Estudios Legislativos Primera y del Trabajo y de Previsión Social del Senado aprobaron esta nueva ley, con el fin de que los patrones provean a sus empleados con el derecho de tomar asiento durante su jornada laboral y en casos necesarios tener descansos periódicos.

Esto se propone en la Ley Silla:

- *Las empresas estarán obligadas a proveer asientos a sus trabajadores para su descanso.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

- *Prohibir que obliguen a trabajadores estar de pie en la totalidad de la jornada laboral.*
- *Los reglamentos internos de los centros de trabajo deberán regular el derecho a usar asientos en la jornada laboral.*

▪
La Ley Silla está pensada para personas que trabajan en:

- *Centros comerciales.*
- *Supermercados.*
- *Bancos.*
- *Tiendas comerciales.*
- *Tiendas departamentales.*

Tras su aprobación en el Senado, la reforma debe ser aprobada por los diputados y senadores, para posteriormente ser publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF). Una vez que esto se realice las empresas o empleadores contarán hasta con 180 días para adecuar su normativa interna y dar cumplimiento con el ordenamiento.

Después de este período, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social tendrá máximo 60 días para inspeccionar que se actúe de acuerdo con la disposición, de lo contrario se aplicarán las sanciones antes mencionadas.

La iniciativa plantea multas económicas que van desde los 25 mil 935 y los 259 mil 350 pesos, así como la posibilidad de suspensión temporal de las actividades de la empresa en caso de no proporcionar una silla de descanso a los empleados”

En caso de ser aprobada dicha “Ley” en el Senado, la reforma debe ser aprobada por los diputados y senadores, para posteriormente ser publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF). Una vez que esto se realice las empresas o empleadores contarán hasta con 180 días para adecuar su normativa interna y dar cumplimiento con el ordenamiento.

Después de este período, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social tendrá máximo 60 días para inspeccionar que se actúe de acuerdo con la disposición, de lo contrario se aplicarán las sanciones antes mencionadas.

De ahí, que sea indispensable se garantice en favor de los trabajadores del Gobierno del Estado, el derecho al trabajo en condiciones satisfactorias que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

conjuguen con el respeto irrestricto a su salud, pues el Estado, en su figura de empleador, es responsable de garantizar que los lugares de trabajo sean seguros, que no impliquen un riesgo para la salud de los trabajadores, así como en adoptar las medidas de seguridad y salud necesarias para la protección de sus trabajadores.

Asimismo, se cuenta con la opinión de la Secretaría del Trabajo y Previsión social en la cual indica que la propuesta de adición de una fracción V al artículo 13, atiende un derecho humano e impulsa condiciones de trabajo dignas y adecuadas. Así como propone ajustar el segundo párrafo de la fracción XXIII del artículo 33, para atender una redacción con perspectiva de género y técnica legislativa para quedar como sigue:

Está prohibido obligar a las trabajadoras y los trabajadores a permanecer de pie durante toda la jornada laboral, sea cual sea el puesto laboral.

Está prohibido negar a las trabajadoras y trabajadores que tomen asiento periódicamente durante el desarrollo de sus funciones

Por lo que, atendiendo la opinión anterior los miembros de este órgano parlamentario, aceptamos e incluimos en la redacción propuesta por la Secretaría del Trabajo y Previsión social, en el proyecto resolutivo del presente dictamen.

De esta forma, el Estado es responsable de proporcionar a los trabajadores la infraestructura indispensable mediante la cual se garantice la disminución de los riesgos en su salud, abonando a que el servicio prestado sea eficaz y eficiente, con lo cual será la propia sociedad quien se verá beneficiada con la prestación de servicios de calidad en la administración pública estatal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, los integrantes de estas Comisiones unidas, estimamos pertinente ampliar el plazo establecido en el ARTÍCULO TERCERO transitorio, de 90 a 180 días contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, para la implementación del equipo e instrumentos en sus centros de trabajo que refiere el artículo 33, fracción XXIII, por parte del Gobierno del Estado.

Por lo tanto, tomando en consideración dichos aspectos de salud, estas Comisiones unidas consideran procedente dicha iniciativa en cuestión, ya que los beneficios que obtendrían las y los trabajadores del Estado; ya que dichas consideraciones se reflejarán en su salud física y mental, así como en su rendimiento laboral.

VI. Conclusión

La acción legislativa de mérito se considera procedente conforme a lo expuesto en todas y cada una de las partes del presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 13, fracciones III y IV; y 33, fracciones XIX párrafo segundo, XX, XXI y XXII; y se adicionan la fracción V al artículo 13; y la fracción XXIII al artículo 33, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 13.- El ...

I.- y II.- ...

III.- Disposiciones disciplinarias y formas de aplicarlas;

IV.- Normas para la realización de labores, horarios, licencias y demás reglas que fueren necesarias para obtener mayor seguridad y eficacia en el desarrollo de las mismas; y

V. Normas que regulen el derecho de los trabajadores para usar los asientos o sillas con respaldo durante la jornada laboral, de conformidad con lo previsto por el artículo 33, fracción XXIII y su párrafo segundo.

ARTÍCULO 33.- Son ...

I. a la XVIII. ...

XIX.- Otorgar ...

Para el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en la fracción III del presente artículo, las dependencias dispondrán en su presupuesto de un fondo económico,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de conformidad con la disponibilidad del Presupuesto de Egresos del Estado. De ser insuficiente dicho fondo, el saldo deberá incluirse en el presupuesto del año siguiente y pagarse en el orden de la fecha de notificación del laudo o de la resolución correspondiente;

XX.- Otorgar permiso, con el debido justificante, con goce íntegro de sueldo a las madres, padres o tutores trabajadores por las horas necesarias para participar, cuando se les convoque, en las evaluaciones de desempeño y/o aspectos relacionados con la conducta de sus hijas e hijos, siempre y cuando justifiquen su participación en estas y notifiquen oportunamente a su superior jerárquico por lo menos con un día de antelación al de su ausencia;

XXI.- Otorgar permiso por luto, por un plazo mínimo de 3 días con goce de sueldo a las personas trabajadoras por muerte de algún familiar dentro del primer grado por consanguinidad o afinidad. Estos días serán aquellos inmediatos al deceso;

XXII.- Otorgar incapacidad de hasta por tres días con goce íntegro de sueldo, a aquellas mujeres trabajadoras que acrediten con el debido justificante médico que el dolor ocasionado por su periodo menstrual, les impide y/o limita el desempeño de sus actividades laborales; y

XXIII.- Proveer el número suficiente de asientos o sillas con respaldo a disposición de todas las personas trabajadoras del Gobierno del Estado, tanto para la ejecución de sus funciones como para el descanso periódico durante la jornada laboral. Esta disposición sólo podrá limitarse cuando la naturaleza del trabajo implique riesgos a la seguridad e integridad de los trabajadores derivados de tomar asiento durante el desarrollo de la función laboral.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Está prohibido obligar a las trabajadoras y los trabajadores a permanecer de pie durante toda la jornada laboral, sea cual sea el puesto laboral.

Está prohibido negar a las trabajadoras y trabajadores que tomen asiento periódicamente durante el desarrollo de sus funciones.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las autoridades competentes contarán con un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones correspondientes al Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33, fracción XXIII.

ARTÍCULO TERCERO. El Gobierno del Estado con base a su capacidad presupuestal dará cumplimiento, de manera progresiva a lo establecido en el presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 12 días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON PRESIDENTA		_____	_____
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA SECRETARIA		_____	_____
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS VOCAL		_____	_____
DIP. ELIPAHLETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL		_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL		_____	_____



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 12 días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE SALUD

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES PRESIDENTA		_____	_____
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS VOCAL		_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL		_____	_____
DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES VOCAL		_____	_____
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.